

75

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

Rad. 05001-31-10-007-2019-00349.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia, encontrándose pendiente de notificar a la parte demandada.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte al requerido, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 043 Fijados hoy 16-3-2020 en
la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.



